JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00013 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL SIMULACIÓN
Demandante	RICARDO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO Y OTROS
Demandado	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ ARANGO
Tema	ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda en la forma indicada por el Despacho procede a la admisión de la demanda VERBAL “SIMULACIÓN” promovida por RICARDO DE JESÚS MARTINEZ ARANGO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, JOSÉ AURELIO MARTÍNEZ ARANGO, DAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, EDILBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, EUDELIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ARANGO, ELKIN DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, MARÍA LUZ ALBA MARTÍNEZ ARANGO, quien actúa en su nombre y en representación de ANA CECILIA MARTÍNEZ ARANGO; demandantes que actúan como herederos de la sucesión, ilíquida e intestada, de MARÍA OCTAVIA ARANGO DE MARTÍNEZ Y JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ARANGO.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales este Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda VERBAL ACCIÓN DE SIMULACIÓN promovida por RICARDO DE JESÚS MARTINEZ ARANGO, JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, JOSÉ AURELIO MARTÍNEZ ARANGO, DAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, EDILBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, EUDELIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ARANGO, ELKIN DE JESÚS MARTÍNEZ ARANGO, MARÍA LUZ ALBA MARTÍNEZ ARANGO, quien actúa en su nombre y en representación de ANA CECILIA MARTÍNEZ ARANGO; demandantes que actúan como herederos de la sucesión, ilíquida e intestada, de MARÍA OCTAVIA ARANGO DE MARTÍNEZ Y JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ARANGO.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación de la demandada de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 a las direcciones electrónicas o físicas reportadas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- DECRETAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5101581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Líbrese oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ